



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 0263

Tipo de proceso: Verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por María Lily Ortiz de Andrade contra la Sociedad Andrade & Cía. S.A.S.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2020-00002**-00

Tuluá Valle, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que el perito JORGE GUEVARA ZULUAGA no aceptó el cargo para el cual fue designado, el juzgado procederá a relevarlo y, en su lugar, designará al arquitecto ARMANDO VARGAS GAITÁN, advirtiéndose que los honorarios provisionales fijados en el numeral tercero de la parte resolutive del auto n.º 0255 del 9 de marzo de 2021, son a favor de ARMANDO VARGAS GAITÁN.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR a JORGE GUEVARA ZULUAGA del cargo designado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto n.º 0255 del 9 de marzo de 2021; en su lugar, **DESIGNAR** como perito evaluador al arquitecto ARMANDO VARGAS GAITÁN para el objeto de la prueba decretada en el numeral segundo de la parte resolutive del auto n.º 0255 del 9 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que los honorarios provisionales fijados en el numeral tercero de la parte resolutive del auto n.º 0255 del 9 de marzo de 2021 son a favor de JORGE GUEVARA ZULUAGA los que deberán ser pagados por partes iguales por MARÍA LILY ORTIZ DE ANDRADE y la sociedad ANDRADE & CÍA SAS, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los honorarios aquí fijados deberán ser **consignados a órdenes del juzgado** (inc. 1º del art. 230 del CGP) y se deberá remitir al correo institucional las constancias respectivas.

TERCERO: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO al auxiliar de justicia la presente decisión y lo dispuesto en el auto n.º 0255 del 9 de marzo de 2021, providencia que contiene el objeto de la prueba pericial decretada y la fecha en la que se programó la inspección judicial.

CUARTO: RECORDAR a las partes que tienen el deber de colaborar con el perito, facilitarle los datos, cosas y acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 233 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

@

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb15fee8d51210296565800516407e4beae1882ff34025dbafc4bcf0efbbfe1b

Documento generado en 10/03/2021 04:08:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>